



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00235-00
Demandante: IBETH JUDITH CONTRERAS TATIS
Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES DE
COLOMBIA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Ibeth Judith Contreras Tatis, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles de Colombia. Solicita se declare la nulidad parcial de la Resolución No.00620 de 4 de abril de 2006, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA -, mediante la cual se reconoce una pensión de jubilación de la demandante, y la nulidad absoluta del acto administrativo ficto o presunto producto de la petición radicada bajo el No. 2013-220-01372-2 del 12 de abril de 2013, mediante la cual solicitó la reliquidación de su pensión.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, la *Resolución No. 00620 de 4 de abril de 2006*, fue anexada en copia simple, situación que si bien era admitida por el artículo 215 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser esta norma derogada por el literal a) del artículo 626 del Código General del Proceso, se deberá exigir al demandante que allegue copia autentica del acto demandado, en aplicación sistemática de los numerales 1º y 6º del artículo 627 del C.G. del Proceso y el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

2.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado la señora Ibeth Judith Contreras Tatis, contra el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles de Colombia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, al doctor **Fernando José Tovar Corrales**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.201.552 y T.P No. 114.918 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ